DICTAMEN D.A.J. Nº 784 del 13 de Junio de 2024.-

DAJ Nº 1767/2024

REF.: Llamado MOPC Nº 93/2020 – "Licitación Pública Nacional para la Contratación de Empresas para el Diseño y Construcción y Acceso Vial del Hospital de Coronel Oviedo – Caaguazú". ID Nº 385.592. Contrato S.G. Ministro Nº 152/2021 suscripto con el CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A. Convenio Modificatorio Nº 3. MEU Nº 14.158/2024. –

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia de la Convenio Modificatorio N° 3 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 152/2021, suscripto con el **CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A.** Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Memorándum D.A.T. N° 20/2024 de la Dirección de Auditoría Interna (10/05/2024)
2. Memorándum UOC Nº 1589/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (08/05/2024)
3. Memorándum UEP IP N° 281/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Infraestructura Pública (16/04/2024)
4. Memorándum DOP-D. E. y C. N° 067/2024 del Departamento de Evaluación y Control (12/04/2024)
5. Memorándum DOP - DA N° 206/2024 del Departamento de Arquitectura (10/04/2024)
6. Informe Técnico – Fiscalización de Obra (10/04/2024)
7. Nota – Informe Técnico Fiscal de Obra (10/04/2024)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS F. BOGARÍN RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director de Asuntos Jurídicos

8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3
10. Memorándum UEP IP N° 235/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Infraestructura Pública (16/04/2024)
11. Nota HCO N° 15/2024 del CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A. (MEU N° 14.158 – 02/04/2024)
12. Documentación Técnica

III.NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato S.G. Ministro N° 152/2021 (31/05/2021)**

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

   - **Artículo 55. Derechos de las Contratantes.** *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos:*
     a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
     b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
     c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
     d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y,
     e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

   - **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

   - **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

     a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
     b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
     c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
     d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
     i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
     ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
     iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato"

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. MARIA AREVALO KUNERT
Director de Asuntos Jurídicos

- **Artículo 4:** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera... ".*

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota HCO N° 15/2024 ingresada como expediente MEU N° 14.158 en fecha 02 de abril de 2024, el CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A., eleva a consideración de la Unidad Ejecutora de Proyectos Infraestructura Pública, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3 con las documentaciones técnicas pertinentes.

Al respecto, por Nota de fecha 10 de abril de 2024, los Fiscales de Obra remiten a la Unidad Ejecutora de Proyectos - Infraestructura Pública, un Informe Técnico respecto a la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3, presentado por la Contratista, manifestando, entre otras cosas, cuanto sigue: *"...La Fiscalización de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 3 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra, por lo que se recomienda seguir con los trámites y remite este informe a su consideración".*

En tal sentido, la Unidad Ejecutora de Proyectos Infraestructura Pública, en fecha 10 de abril de 2024, emite el siguiente Informe Técnico:

JUSTIFICACION TECNICA

Las modificaciones para implementarse a través del Convenio Modificatorio N°3, surgen por diversos motivos, los cuales citamos a continuación:

La Nota UEP-IP N° 36/24 del 6 de febrero de 2024, por la cual se solicita al Consorcio Contratista la presentación de *"especificaciones técnicas y presupuesto para la puesta a punto y funcionamiento del Sistema de Señales Débiles, específicamente sobre los dispositivos excluidos dentro del proceso licitatorio vía Adenda N° 11, de modo a considerar la factibilidad de lo solicitado por la Directora de la V Región Sanitaria Caaguazú vía Nota registrada en el MSPyBS con SIMESE N° 26.852/24"*. Se adjunta la Nota UEP-IP N° 36/24 en el anexo 3.

Al respecto la Nota con SIMESE 26.852/24, de la Directora de la V Región Sanitaria Caaguazú expresa lo siguiente: *"Solicito se puedan realizar las gestiones pertinentes para la inclusión de los dispositivos para señales débiles (cámaras y otros que hacen a la funcionalidad del sistema) que fueron excluidos en la ADENDA 11 del proceso licitatorio)"*. Se adjunta la Nota en el anexo 3.

En relación a la Adenda N°11 de fecha 29/12/2020, se indica que en la misma se sustituyeron las EETT de Señales débiles excluyendo en la misma el equipamiento total del mismo dejando solo el cableado que permite el funcionamiento de los Equipos. Los puntos de la Adenda, en donde se eliminan, entre otros, los equipamientos de señales débiles son los siguientes:

- *La Modificación 10 de la Adenda N° 11 expresa lo siguiente:* **"Se elimina del archivo referente a Formularios de formulario en formato Excel (Formulario N° 24)."** Al respecto es importante mencionar que en el Formulario N° 24 eliminado, se incluían, entre otros equipamientos, los equipos de señales débiles.
- *La Modificación 11 de la Adenda N° 11 expresa lo siguiente: "Quedan sin efecto las EETT difundidas en el SICP como tipo Especificaciones Técnicas de Equipamientos, Muebles, Equipos Informáticos."*
- *La Modificación 12 de la Adenda N° 11 expresa lo siguiente: "SE ELIMINAN EL EQUIPAMIENTO BIOMEDICO, INFORMATICO, MOBILIARIO Y SUS RESPECTIVOS MANTENIMIENTOS". Todos los puntos que refieren al equipamiento sean médicos, informático, o de muebles, **quedan excluidos de la presente contratación, y en aquellos puntos que el pliego refiera a la obra y equipamiento deberá interpretarse que es aplicable únicamente a la obra. El equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Hospital, serán licitados por el Ministerio de Salud y Bienestar social".***

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. CARIÑA RUIZ D
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

- *La Modificación 13 de la Adenda N° 11 expresa lo siguiente: "Se reemplaza el documento del PMA por otro donde se incorpora la sala de resonancia magnética; **se reemplazan los archivos correspondientes a Señales Débiles y los Formularios."*** Al respecto se indica que en las nuevas ee.tt. de señales débiles se han eliminado los equipos, dejando solamente el cableado de conexión para los mismos.

En lo que se excluye según la adenda y modificaciones mencionadas, hay numerosas provisiones e instalaciones que son vitales para el funcionamiento de un establecimiento de atención a la salud del carácter del HCO; por lo que el Consorcio realiza la propuesta de ejecución de rubros de **Instalación de Señales débiles – EQUIPOS ACTIVOS: Equipo de Borde + Switches + Telefonía IP + UPS , Equipos de Video Vigilancia, Equipos de Llamado de enfermería, etc.,** Las citadas modificaciones arrojaron la inclusión de ítems nuevos.

Las planillas de computo métrico de la ampliación del proyecto de Señales Débiles fueron aprobadas por el Ing. Ronni Sosa, especialista electromecánico designado por la UEP-IP, para la aprobación de los productos 2 y 3. La mencionada aprobación fue comunicada a la Contratista adjunto a la Nota UEP IP N° 86/2024 de fecha 7 de marzo de 2024. Se adjunta copia de la Nota en el anexo 3.

La modificación mencionada de:

- **La provisión y programación de Equipos de Señales Débiles presentada por Nota HCO N°08/2024 - MEU N°8360/2024,**

Fue aprobada por la Unidad de Infraestructura Pública a través de la Nota UEP-IP N° 86/2024 de fecha 7 de marzo, que se adjunta en el Anexo 3.

Es así, que las modificaciones de la planilla de computo métrico y presupuesto de este Convenio Modificatorio N° 3, se basan en la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, necesarios para el funcionamiento del hospital, que fueron excluidos en la ADENDA 11 del proceso licitatorio.

MARCO LEGAL

La Adenda N° 11 al Pliego de Bases y Condiciones, Capitulo 4.3 Ejecución de las Obras Extraordinarias, del Contrato S.G. MINISTRO N° 152/21, establece: *"En caso que la situación sea catalogada como extraordinaria y corresponda ejecutar una obra extraordinaria o adquirir un equipo para un servicio no indicado en las bases del contrato, el contratista prepara los Diseños, Especificaciones Técnicas y pliego de licitación (si fuera necesario) que permitan ejecutar las obras y provisión del equipo, las cuales serán verificadas por la Fiscalización y aprobadas por el Contratante, el cual dispondrá que el Contratista proceda a realizar las mismas en un cierto plazo en base a un cronograma de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11.1 de las CEC.*

Los precios unitarios de los ítems a ejecutarse como Obras Extraordinarias deberán ser propuestos por el Contratista.

Estas obras y la adquisición del equipo se ejecutarán a Precio Unitario, los cuales se acordarán a través de un Convenio Modificatorio. La Orden de Modificación pendiente de acuerdo será emitida por la máxima autoridad del Contratante.".

La presente DOCUMENTACIÓN TÉCNICA para el Convenio Modificatorio N°3 se emite en el marco de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Es importante indicar que el presente contrato es bajo la modalidad de "Suma Alzada", de conformidad a la Adenda N° 11 del Pliego de Bases y Condiciones, apartado "Especificaciones Técnicas", numeral 1.1 Marco General del Contrato, que establece: *"El contrato será de Suma Alzada por todo el paquete compuesto por el Diseño y Construcción del Gran Hospital de Coronel Oviedo"*

El Manual de Gestión de Contratos en Obras Publicas de la DNCP expone que *"en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables – en principio – las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto.*

Siendo, la invariabilidad del precio pactado, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada."

Sin embargo, la Contratista ni la Contratante, pueden cargar con el costo de modificaciones (ampliaciones o reducciones), según sea el caso, surgidas durante la ejecución del contrato, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

En el citado convenio se establecen los compromisos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en las sucesivas etapas del proyecto, entre los cuales en la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES, se establece que el MSPyBS se compromete a:

a) Remitir *al MOPC todos los antecedentes y documentos ya elaborados y aprobados por el MSPyBS para el presente llamado a licitación (PMA – Programa Médico Arquitectónico) y listado de Equipamientos con sus respectivas cantidades).*

En el proceso de licitación y contratación inicial fueron incluidas **especificaciones técnicas y un Programa Médico Arquitectónico (PMA)**, que se configuraban como los parámetros a partir de los cuales la empresa adjudicada debía regirse para elaborar el Proyecto Ejecutivo de la Obra.

Durante el mencionado proceso de licitación se ha suscripto la Adenda N°11 de fecha 29/12/2020, en la cual se indica que se sustituyen las especificaciones técnicas de Señales débiles excluyendo en la misma el equipamiento total del mismo dejando solo el cableado que permite el funcionamiento de los Equipos. Los puntos de la Adenda, en donde se eliminan, entre otros, los equipamientos de señales débiles están expuestos en el apartado de JUSTIFICACION TECNICA de este documento.

Posteriormente, durante la ejecución del contrato, a través de la Nota con SIMESE 26.852/24, la Directora de la V Región Sanitaria Caaguazú por parte del MSPyBS ha solicitado la inclusión de los dispositivos de señales débiles que fueron excluidos en la ADENDA 11 del proceso licitatorio, y que se requieran para la funcionalidad del sistema.

Esta solicitud ha provocado la necesidad de introducir las modificaciones a través del presente Convenio Modificatorio N°3.

D. PORQUE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN;

Las modificaciones a ser introducidas por este Convenio Modificatorio N°3, se originan principalmente por la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, que fueron excluidos en la ADENDA 11 del proceso licitatorio, los cuales son necesarios para el funcionamiento del hospital, y sin los cuales los servicios de salud, no estarían funcionando a cabalidad.

Igualmente, se tiene en cuenta que las obras que son objeto del contrato original ya fueron iniciadas, quedando pendientes, para el correcto funcionamiento del hospital, los equipamientos de señales débiles incluidos en este Convenio.

En este orden de ideas, no resulta conveniente a la Contratante realizar un proceso de contratación ordinario o excepcional para la ejecución de la parte correspondiente al equipamiento de señales débiles faltante, de un Contrato de Obra vigente y en marcha, por la inversión de tiempo y recursos que conllevaría completar los procesos pertinentes, y además el hecho de que el proyecto y la obra quedarían incompletos, a terminarse con otro proceso.

Además, las modificaciones a ser introducidas no sobrepasan los límites legales permitidos, y no se ha alterado la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

E. PORQUE NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03

Con el presente Convenio, la Contratante ha considerado los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, y en este caso específico, si bien existe una ampliación del costo con respecto al Convenio Modificatorio N° 2 (en el cual hubo una disminución del monto contractual), aún existe un menor costo de la obra con respecto al monto contractual original. Al respecto se exponen los montos contractuales que son los siguientes:

- Contrato Original: Gs. 151.247.999.999
- Convenio Modificatorio N° 1: Sin Modificación de monto.
- Convenio Modificatorio N° 2: Gs. 148.162.385.595
- Convenio Modificatorio N° 3: Gs. 151.236.491.486

Es así que la disminución del monto total de obra, de este Convenio Modificatorio N°3 con respecto al monto contractual original es de Gs. 11.508.513.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. ABEVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

La mencionada disminución de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y al documento Contractual, previendo y salvaguardando las condiciones para todas las partes, a efectos de garantizar una ejecución de las Obras contratadas conforme a las necesidades, sin alterar la naturaleza del contrato original y sin otorgar condiciones más favorables al contratista.

En su oportunidad los oferentes han tenido en forma pública y transparente, toda la información necesaria para la presentación de sus ofertas en igualdad de condiciones.

Asimismo, cualquier potencial oferente adjudicado al momento del desarrollo del diseño final se hubiera encontrado frente a estas solicitudes de modificación de la Contratante, basados las solicitudes del MSPyBS, a efectos de introducir nuevos parámetros u optimizar aquellos dados en las bases de la licitación, como resultado de estudios más profundos y la intervención del MSPyBS.

Igualmente se debe destacar que, de dicho proceso inicial de contratación, la oferta presentada por la firma adjudicada, ha sido inferior a la de los demás oferentes y que, en este proceso de Convenio Modificatorio, existe un menor costo de la obra con respecto al monto contractual original, aún con la introducción de las inclusiones del equipamiento de señales débiles, explicadas en detalle en el apartado JUSTIFICACION TECNICA.

El precio final del Contrato, propuesto en este Convenio Modificatorio N° 3, con una ampliación con respecto al Convenio Modificatorio N° 2, es inferior al precio original contractual, por lo que se cumplen igualmente los principios de economía y eficiencia.

F. **NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.**

La naturaleza y la finalidad del Contrato S.G. Ministro N° 152/2021, es de conformidad a la Adenda N° 11 del Pliego de Bases y Condiciones, apartado "Especificaciones Técnicas", numeral 1.1 Marco General del Contrato, *"El contrato será de Suma Alzada por todo el paquete compuesto por el Diseño y Construcción del Gran Hospital de Coronel Oviedo"*

Es así, que las modificaciones de la planilla de computo métrico y presupuesto de este Convenio Modificatorio N° 3, se basan en la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, necesarios para el funcionamiento del hospital

Al tratarse de inclusiones de los dispositivos de señales débiles necesarios para el funcionamiento del hospital, resulta claro que las modificaciones a ser introducidas a través del Convenio N° 3 al Contrato Principal, no alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

MONTO

El monto total de las obras originalmente contratadas es de Gs. 151.247.999.999 (guaraníes ciento cincuenta y un mil, doscientos cuarenta y siete millones, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve guaraníes) IVA incluido. En el Convenio Modificatorio N°1 no hubo variación del monto ni del plazo contractual.

En el Convenio Modificatorio N°2, la disminución en el monto fue de Gs. 3.085.614.404 (guaraníes tres mil ochenta y cinco millones, seiscientos catorce mil, cuatrocientos cuatro) IVA incluido, lo que representa una disminución del 2,04% respecto al monto contractual, siendo el monto final modificado Gs. 148.162.385.595 (guaraníes ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos millones, trescientos ochenta y cinco mil, quinientos noventa y cinco) IVA incluido.

En el presente Convenio Modificatorio N°3, la ampliación en el monto con respecto al monto del Convenio Modificatorio N° 2, es de Gs. 3.074.105.891 (guaraníes tres mil setenta y cuatro millones, ciento cinco mil, ochocientos noventa y uno) IVA incluido, siendo el monto final modificado Gs. 151.236.491.486 (guaraníes ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y seis millones, cuatrocientos noventa y un mil, cuatrocientos ochenta y seis) IVA incluido.

Si bien existe una ampliación del costo con respecto al Convenio Modificatorio N° 2, existe un menor costo de la obra con respecto al monto contractual original.

Es así que el monto de Gs. 3.074.105.891 (guaraníes tres mil setenta y cuatro millones, ciento cinco mil, ochocientos noventa y uno) IVA incluido, de este Convenio Modificatorio N° 3, es de 2,03% con respecto al monto contractual original de Gs. 151.247.999.999 (guaraníes ciento cincuenta y un mil, doscientos cuarenta y siete millones, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve guaraníes) IVA incluido.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RIZZIERI
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSEFINA ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Es así, que las modificaciones de la planilla de computo métrico y presupuesto de este Convenio Modificatorio N° 3, se basan en la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, necesarios para el funcionamiento del hospital, que responden al interés público comprometido, justificadas las mismas bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

El Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, en su inciso b) expresa: *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*, siendo entonces el objeto del presente convenio adecuar las condiciones y ejecución de trabajos complementarios que no se hayan previsto en el contrato original.

Por tal motivo, el MOPC hace uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."* y,

En vista a la aplicación del citado artículo, se trae a colación la Resolución D.N.C.P. N° 5695/2019, "POR LA CUAL "SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", y sus Artículos 56[1] y 57.

A continuación, pasamos a exponer la justificación de la modificación contractual al amparo del Artículo 55, inciso b), en virtud al Artículo 57 de la citada resolución:

A. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

En primer término, corresponde mencionar que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), han suscrito un Convenio de Cooperación y Coordinación a fin de establecer los lineamientos que regularán la relación entre el MOPC y el MSPyBS, a fin de que lleven adelante en conjunto un "Proyecto de Diseño, Construcción, Equipamiento Integral, Puesta en Funcionamiento y Fiscalización de una Estructura Edilicia para la Sede del Hospital Regional de Coronel Oviedo".

El objeto de este Contrato es ofrecer un Hospital de Alta Complejidad en la ciudad de Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú, a fin de brindar acciones y servicios ambulatorios y de hospitalización, en las especialidades básicas y otras especialidades y subespecialidades.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, proporciona un Programa Médico Arquitectónico (PMA), que es el mínimo requerimiento a ser tenido en cuenta para el Hospital, para el efecto, se ha suscripto un Convenio de Cooperación y Coordinación, entre ambas instituciones.

En ese contexto, resulta prudente mencionar que el contrato de obra se caracteriza por las variaciones de lo inicialmente previsto, las alteraciones son propias de la especial naturaleza del contrato aludido2, que las exige en muchos de los casos, y, cuya frecuencia dependerá, entre otras cosas, de la complejidad de la obra, su duración en el tiempo y la singularidad de la misma.

El presente contrato es bajo la modalidad de "suma alzada", en el cual se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartido en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra[3].

Ahora bien, resulta importante traer a colación la Nota DNCP N° 6031/2021, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como consecuencia de una consulta realizada por este Ministerio ha manifestado cuanto sigue: *"...Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato."*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.758

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Ab. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Continúa diciendo la DNCP que *"el contrato a suma alzada es justamente una garantía de que las obras sean entregadas en tiempo y cumplimiento las especificaciones técnicas señaladas, pues no podrían existir modificaciones "necesarias" para el correcto funcionamiento de la obra, pues es característica principal del contrato por suma global alzada la entrega de una obra en funcionamiento, siendo además la invariabilidad del precio pactado, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada".*

Por otro lado, la Nota menciona que *"lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03".*

Al respecto, la Administración al momento de fijar las disposiciones del contrato determina la extensión de las prestaciones, tanto las propias como las del contratista, a las cuales ambos se someten. No obstante, por la finalidad y objeto de los contratos *(interés público)* la Administración puede variar su contenido adecuándolo a nuevas necesidades públicas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, sobre todo tratándose de contratos de obra pública cuya ejecución se prolonga en el tiempo.

Que la valoración del interés público es una atribución discrecional de la Administración Contratante, tiene relación con motivos de oportunidad, mérito o conveniencia que justifica adoptar una determinada decisión u otra entre varias alternativas igualmente viables. Cabe decir que cuando está en juego el interés público la Administración puede actuar respecto a la competencia propia que le ha sido atribuida por el ordenamiento vigente.

En razón a todo lo expuesto, y considerando que lo manifestado no excluye la posibilidad de que, si existiese la necesidad de obras adicionales y que el interés público se encuentre comprometido, la Convocante tiene la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público.

B. LA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO;

El interés público se encuentra comprometido principalmente por la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, necesarios para el funcionamiento del hospital, que fueron excluidos en la ADENDA 11 del proceso licitatorio; asimismo las modificaciones a ser introducidas en el presente convenio modificatorio, que fueron solicitadas a través de la nota presentada por el MSPyBS, que ya se han citado en el apartado de JUSTIFICACION TECNICA de este informe.

Las modificaciones a ser introducidas permitirán la correcta funcionalidad de los servicios de salud brindados por el Hospital de Coronel Oviedo, en comparación, es importante mencionar que, sin los mismos, los servicios de salud se verían comprometidos en su funcionamiento.

Además, se debe de mencionar que el desarrollo de una nación se puede medir por la calidad de sus servicios de salud. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de salud; y en este caso, considerar incluir ampliaciones que permitan el correcto funcionamiento de los servicios de salud a ofrecer por el hospital, deviene imprescindible para garantizar el mejoramiento de dichos servicios a nivel nacional.

Así las cosas, se considera que de no tomarse la determinación de introducir las ampliaciones de los dispositivos de señales débiles que fueron solicitadas por el MSPyBS, se estaría afectando sustancialmente el interés público en el uso de los servicios hospitalarios, ya que se estaría privando a la población el acceso a los servicios de salud que funcionen a cabalidad.

C. LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO;

En lo que respecta a este punto, consideramos importante traer a colación el *"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"*, suscrito en fecha 18 de agosto de 2020, que tiene por objeto *establecer los lineamientos que regularán la relación entre el MOPC y el MSPyBS, a fin de coordinar la ejecución en conjunto el siguiente proyecto: "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO INTEGRAL, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CNEL OVIEDO – CAAGUAZU",*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE MARIA VALO KLINERT
Director de Asuntos Jurídicos

356

Observación:

Como ya se ha indicado en el apartado JUSTIFICACION TECNICA de este documento, las planillas de computo métrico de la ampliación del proyecto de Señales Débiles fueron aprobadas por el Ing. Ronni Sosa, especialista electromecánico designado por la UEP-IP, para la aprobación de los productos 2 y 3. La mencionada aprobación fue comunicada a la Contratista adjunto a la Nota UEP IP N° 86/2024 de fecha 07 de marzo de 2024. Se adjunta copia de la Nota en el anexo 3.

Al respecto, en el Memorándum adjunto de fecha 6 de marzo de 2024, el Ing. Ronni Sosa, expresa:

"He procedido al análisis del formulario 24 de la adenda 11, y en el mismo se han excluido los equipamientos necesarios para el Sistema de Señales Débiles, siendo estos:

- *Router*
- *Switches*
- *Central Telefónica IP*
- *Teléfonos IP*
- *UPS 3 KVA*
- *Cámaras IP con equipamiento y software para la estación de monitoreo*
- *Equipos y software para llamado a enfermería*

La Contratista adjunta la planilla de computo métrico y presupuesto, análisis de costos unitarios y catálogos técnicos de los mismos.

Los precios indicados en la planilla de computo están correctos, son valores de mercado.

Por tanto, considero valido el pedido de la Contratista en su Nota HCO 8/2024, los mismos están correctos y son necesarios para el funcionamiento del Hospital de Coronel Oviedo. Doy el visto bueno técnico y recomiendo avanzar por el camino que corresponde."

Por consiguiente, La Fiscalización de Obras se basa en el visto bueno del especialista electromecánico, para dar su aprobación al cómputo métrico y los precios unitarios del Equipamiento del Sistema de Señales Débiles a incluir en el Convenio Modificatorio N° 3.

PRECIOS REFERENCIALES

Los precios referenciales de los precios unitarios de los rubros nuevos del Equipamiento de Señales Débiles de este Convenio Modificatorio N° 3 están adjuntos, conforme los requerimientos de la DNCP (Res_DNCP_454_24), en el Anexo 7.

Al respecto, la Fiscalización ha verificado los precios referenciales, observando que se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la DNCP, e inclusive los precios de los ítems ofertados por la Contratista son menores a dichos parámetros.

Así mismo, la Fiscalización de Obras, en fecha 20 de marzo de 2024, ha remitido un correo electrónico al Ing. Ronni Sosa, en su carácter de especialista electromecánico designado por la UEP-IP, para la aprobación de los Productos 2 y 3 del contrato, a fin de solicitarle su visto bueno y aprobación, de los precios referenciales de los rubros de señales débiles a incluirse en el Convenio Modificatorio N° 3 del contrato, adjuntando los archivos digitales de los mismos, con los respaldos correspondientes. Se adjunta copia del correo en el Anexo 7.

Posteriormente, a través del Memorándum UEP-IP N° 213/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, se remite a la Fiscalización de Obras, el Memorándum del Especialista Electromecánico Ing. Ronni Sosa, quien se expide respecto al análisis comparativo de precios referenciales del Sistema de Señales Débiles a incluirse en el Convenio Modificatorio N° 3, resaltando el visto bueno del profesional. Se adjunta copia del Memorándum UEP-IP N° 213/2024 en el Anexo 7.

En su Memorándum, el profesional expresa lo siguiente:

- *"El análisis comparativo de precios, comprende la comparación de nuestros precios de convenio con otras 3 obras de IPS y 2 proveedores subcontratistas.*
- *Los precios referenciales son todos de mercado.*
- *Los precios del Convenio Modificatorio N° 3 del Equipamiento para el Sistema de Señales Débiles son menores."*

Por tanto, considero valido el análisis comparativo, los precios de la Contratista del Hospital de Coronel Oviedo son competitivos, de mercado y menores. Finalmente doy el visto bueno y recomiendo a su noble gestión avanzar por los caminos pertinentes.

En consecuencia, la Fiscalización de Obras se respalda en el visto bueno del profesional especialista electromecánico, para dar su aprobación a los precios unitarios y precios referenciales del Equipamiento del Sistema de Señales Débiles a incluirse en el Convenio Modificatorio N° 3.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Dirección de Contratos, Convenios y Adendas
DAJ - MOPC

Ing. JOSE M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

PLAZO

Plazo Original por Contrato: 24 MESES.

Fecha de culminación de Plazo original: 20 de diciembre de 2023

Las actualizaciones del Programa de Trabajo y Plan Físico Financiero fueron entregadas por la Contratista a la Contratante de forma trimestral en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato que dice lo siguiente:

"2.4 Actualización del Programa de Trabajo y Plan Físico Financiero

Durante el plazo de construcción de las obras del Hospital y equipamiento, se presentará a la Contratante, al cierre de cada trimestre del plazo de ejecución vigente de las obras, la actualización del programa de trabajo y plan de avance físico financiero."

Además, fueron otorgadas 2 prorrogas a la Contratista por diferentes motivos. Se adjuntan copias de las comunicaciones de las prórrogas y los dictámenes técnicos de las mismas en el Anexo 5.

Dichas actualizaciones y prorrogas modificaron el cronograma de obras de acuerdo a la siguiente planilla:

Trimestre	Meses	Días de Prórroga Otorgados	Fecha de Culminación
1er y 2do Trimestre	Finales de Diciembre a Junio 2021 - 2022	19	8/01/2024
3er Trimestre	Julio – Agosto – Septiembre - 2022	1	9/01/2024
4to Trimestre	Octubre Noviembre Diciembre - 2022	6	15/01/2024
5to Trimestre	Enero - Febrero – Marzo - 2023	2	17/01/2024
Prórroga Solicitada por Nota HCO N°29/2023	-	90	16/04/2024
6to Trimestre	Abril – Mayo – Junio - 2023	0	No hubo modificación del cronograma
7mo Trimestre	Julio – Agosto – Septiembre - 2023	0	No hubo modificación del cronograma
8vo Trimestre	Octubre – Noviembre – Diciembre - 2023	18	4/05/2024
Prórroga Solicitada por Nota HCO N°11/24	-	120	1/09/2024

Es así que, la fecha de culminación originalmente prevista para el 20 de diciembre de 2023, fue modificada por lluvias y prórrogas otorgadas hasta el 1 de septiembre de 2024.

En el **ANEXO 5** se presentan:

- Copias de las notas por las cuales se aprobaron las actualizaciones trimestrales del cronograma por lluvias.
- Copias de las comunicaciones de las prórrogas y los dictámenes técnicos de las mismas.

Se adjunta el cronograma de obras y curva de avance actualizada en el Anexo 6.

OBS: se aclara que a través de este convenio modificatorio no se aprueba ninguna prórroga ni ampliación de plazos, solo de informa de una situación ya ocurrida durante el proceso de obra.

En cuanto a la Vigencia del Contrato, se mantiene lo indicado en la Cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, que establece que será desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento del Certificado de Terminación de la Obra para el Hospital y Acceso Vial.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

Abg. JOSE M. ARANALDO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
Tel: (+595) 21 - 149 621
Asuntos Jurídicos

ANEXOS

En el **ANEXO 1** se presentan las Planillas Comparativas de Cantidades y Precios.

En el **ANEXO 2** se presentan las Planillas de Análisis de precios unitarios de ítems nuevos.

En el **ANEXO 3** se presentan:

- La planilla de justificación general del aumento y los ítems nuevos.
- Las copias de las Notas por las cuales se solicita la Inclusión de los equipamientos de señales débiles (Nota UEP-IP N° 36/24 y Nota con SIMESE 26.852/24), la Nota por la cual el Consorcio presenta las planillas del proyecto (Nota HCO N°08/2024- MEU N°8360/2024), y así mismo la Nota de aprobación de las mismas (Nota UEP-IP N° 86/2024).

En el **ANEXO 4** se presentan las Especificaciones Técnicas para los Ítems con precios nuevos.

En el **ANEXO 5** se presentan:

- Copias de las notas por las cuales se aprobaron las actualizaciones trimestrales del cronograma por lluvias.
- Copias de las comunicaciones de las prórrogas y los dictámenes técnicos de las mismas.

En el **ANEXO 6** se presenta el cronograma de obras y curva de avance.

En el **ANEXO 7** se presentan:

- Los precios referenciales de los ítems nuevos.
- Copia del correo de la Fiscalización, de fecha 20 de marzo de 2024, al Ing. Ronni Sosa.
- Copia del Memorándum UEP-IP N° 213/2024

CONCLUSION

La Fiscalización de Obra declara, que las modificaciones de la planilla de cómputo métrico y presupuesto, se basan en la necesidad de inclusión de los dispositivos de señales débiles, necesarios para el funcionamiento del hospital, que responden al interés público comprometido, justificadas las mismas bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Así mismo, la Fiscalización de Obra declara, que conforme a la Ley 2051/2003" De Contrataciones Públicas- que este Convenio en conjunto con los anteriores o separadamente no excede el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactado y no tiene por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas.

En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra, por lo que se recomienda seguir con los tramites y se remite este informe a consideración de la Dirección de Obras Públicas del MOPC.

Asimismo, el Departamento de Evaluación y Control ha providenciado cuanto sigue:

El Departamento de Evaluación y Control-DOP, ha realizado la revisión documentaria del expediente presentado por la Fiscalización e informa que el expediente cuenta con toda la documentación solicitada, firmada por los responsables. Este Departamento no realiza la verificación in situ de la obra y sus necesidades; la justificación de las modificaciones y sus costos la realiza la Fiscalización de Obra y se encuentra sustentada en el Informe y la documentación Técnica (planillas, análisis de costos, justificación técnica, etc.) firmada por la misma.

Se remite este informe a consideración de la Dirección de Obras Públicas, para seguir con los trámites.

Por lo que, la Dirección de Obras Públicas, concluye lo siguiente:

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda proseguir con los trámites para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 3 y remite los antecedentes a consideración de la Unidad Ejecutora de Proyectos – Infraestructura Pública para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Ante lo expuesto, por Memorándum UEP IP N° 281/2024, la Unidad Ejecutora de Proyectos Infraestructura Pública, remite al Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las documentaciones para dar trámite a la aprobación del Convenio Modificatorio N° 3.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Director
Abg. ... TORÉVALO KUNERT
Asuntos Jurídicos

Por último, a través del Memorándum UOC N° 1589/2024 de fecha 08 de mayo de 2024, la Unidad Operativa de Contratación remite los documentos del Convenio Modificatorio N° 3 a la Dirección de Auditoría Interna, la cual se ha expedido mediante Memorándum DAT N° 20/2024 en fecha 10 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

"...Que a criterio de ésta Auditoría, no corresponde elevar el Informe pertinente a lo solicitado de Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato S.G. Ministro N° 152/2021 en el marco del Art. 62 "Convenios Modificatorios en Obras Públicas", de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en razón a que, conforme al análisis efectuado al expediente, pudo constatarse que la propuesta de modificaciones al contrato se enmarca a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) del mismo cuerpo legal citado más arriba.

Al respecto, resulta importante traer a colación la Nota DNCP N° 6031/2021, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como consecuencia de una consulta realizada por este Ministerio ha manifestado cuanto sigue: "...Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactado, previamente, de acuerdo con el avance de la obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables - en principio - las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto...".

En éste sentido, se recomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminar la correspondencia de la aplicación, en función a lo establecido en el Art. 55, inc. b) de la Ley N° 2051/03...".

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de G. 3.074.105.891 (guaraníes tres mil setenta y cuatro millones ciento cinco mil ochocientos noventa y uno) IVA Incluido, equivalente a un 2,03 % de aumento, el plazo de ejecución de obras no sufre modificaciones, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 152/2021 suscripto con el CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A. en el marco del Llamado MOPC N° 93/2020 – "Licitación Pública Nacional para la Contratación de Empresas para el Diseño y Construcción y Acceso Vial del Hospital de Coronel Oviedo – Caaguazú". ID N° 385.592, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, el CONSORCIO JIMÉNEZ GAONA Y LIMA S.A. - ITASA S.A. - PROEL INGENIERÍA - MM S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[i].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente. –

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

[i] Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83.- Infracciones:
Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos